

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 14 de agosto de 1995, por la que se atribuyen las funciones y competencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante la ausencia de su titular, al Secretario General Técnico.

Por ausencia del titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural durante la segunda quincena del mes de agosto del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO:

Se atribuyen las funciones y competencias del Director General de Patrimonio Cultural durante el período del 16 al 31 de agosto del presente año, al Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

Mérida, 14 de agosto de 1995.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ORDEN de 14 de agosto de 1995, por la que se atribuyen las funciones y competencias de la Dirección General de Promoción Cultural, durante la ausencia de su titular, al Secretario General Técnico.

Por ausencia del titular de la Dirección General de Promoción Cultural durante la segunda quincena del mes de agosto del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO

Se atribuyen las funciones y competencias del Director General de Promoción Cultural durante el período del 16 al 31 de agosto del presente año, al Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

Mérida, 14 de agosto de 1995.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 31 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Clínica Los Naranjos Huelva, S.A.»

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa

«Clínica los Naranjos, Huelva, S. A.», de ámbito local, de Empresa, suscrito el día 26 de julio de 1995, por los representantes de la Empresa, de una parte, y por el Comité de Empresa, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29.3.95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6.6.81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre

traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17 de mayo) y Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la Legislación Laboral (DOE 9.5.95), esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

ACUERDA:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Secretaría General Técnica, con el número 13/95, código informático 0600282.

SEGUNDO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura y en el «Boletín Oficial» de la Provincia del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 31 de julio de 1995.

El Secretario General Técnico,
JESUS HERNANDEZ ROJAS

A N E X O

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CLINICA
LOS NARANJOS, S.A.

BADAJOS

Artículo 1.º **AMBITO DE APLICACION.**—El presente convenio será de aplicación en la Clínica «Los Naranjos, S.A.» de Badajoz, afectado por la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consultas, Asistencia y Laboratorios de Análisis Clínicos.

Artículo 2.º **AMBITO PERSONAL.**—Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio, todos los trabajadores que prestan servicios en la Clínica afectados por el mismo con excepción del personal de alta dirección y de los cargos de Consejero o miembros de los Organos de Administración previstos en los artículos 2.1a y 1.3c. del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.º **VIGENCIA.**—El presente Convenio, entrará en vigor el día 1 de marzo de 1995, con independencia de su publica-

ción en el Boletín Oficial de la Provincia, y tendrá una duración de UN año, es decir, HASTA EL ULTIMO DIA DE FEBRERO de 1996.

El presente Convenio se prorrogará por años naturales, salvo que nadie denuncie por alguna de las partes, que se hará por escrito y dentro de los DOS meses antes de su vencimiento.

Artículo 4.º **COMPENSACION Y ABSORCION.**—Las mejoras que resultaran por aplicación del presente convenio, examinadas en su conjunto y cómputo anual vendrán obligadas a respetarse; absorbiendo y compensando a las que se vinieran percibiendo al momento de entrada en vigor de este Convenio.

Artículo 5.º **INTERPRETACION DEL CONVENIO.**—Como Organos de interpretación, arbitraje y conciliación, así como la vigilancia de su cumplimiento se crea una Comisión Paritaria que estará constituida por cuatro miembros, que se nombrarán dos por cada parte negociadora.

Para la adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia de todos sus miembros.

Necesariamente será preceptiva la reunión y acuerdo de la Comisión Paritaria, previo a la interpretación de cualquier tipo de conflicto colectivo.

La Comisión Paritaria podrá valerse de asesores.

Artículo 6.º **PLANTILLA DE PERSONAL.**—Es voluntad de la Empresa y de los trabajadores, así como de lo expresado en el artículo 6 de la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia, que se refiere a la racionalización del trabajo, para lo cual se tendrá en cuenta las propuestas de los trabajadores.

Artículo 7.º **JORNADA DE TRABAJO.**—La jornada de trabajo será de CUARENTA HORAS SEMANALES.

El módulo de turno de la jornada de trabajo se hará en cómputo de cuatro semanas.

La distribución de la jornada, en cuanto a las horas a realizar en ningún caso podrá exceder de ciento setenta horas cada cuatro semanas.

Todo el personal en jornada continuada disfrutará de treinta minutos de descanso diario, que se computará como trabajo efectivo.

Artículo 8.º **HORAS EXTRAORDINARIAS.**—De acuerdo con el espíritu que se sostiene en este Convenio, se pacta la supresión total de

horas extraordinarias, entendidas como las que pasen el total de las horas pactadas como jornada laboral.

Queda entendido que la supresión total de horas extraordinarias está referida a la realización habitual de las mismas, exceptuándose, por tanto, de esta consideración, las realizadas por imperativos extraordinarios de trabajo; entendiéndose como tales las que se realizan en quirófanos, urgencias, ausencias imprevistas de un trabajador y reparación de siniestros y daños extraordinarios, que serán consideradas como estructurales.

Las horas realizadas de acuerdo con el párrafo anterior se abonarán con el incremento del 100 por 100 del salario.

Artículo 9.º INGRESOS.—La contratación de nuevos trabajadores es facultad exclusiva de la Empresa, la cual procurará en igualdad de méritos y circunstancias contratar aquellos trabajadores que hubieran prestado con anterioridad servicios a la Empresa con carácter eventual o interino, o a los que se encontraran en situación de desempleo.

Artículo 10.º VACACIONES.—El periodo de vacaciones será de TREINTA DIAS NATURALES, que podrán ser continuada o en dos periodos de 15 días cada uno, y se disfrutarán preferentemente en el periodo anual que va de los meses de mayo a septiembre.

En el mes de enero de cada año, se confeccionará el calendario de vacaciones para todo el personal de la plantilla.

Si el primer día de las vacaciones fuera Domingo a festivo, se comenzará el cómputo el día siguiente hábil. En el caso de fraccionamiento de las vacaciones, este beneficio sólo se podrá utilizar en una de las fracciones.

Si el día de incorporación al trabajo, tras el disfrute de las vacaciones, fuera Domingo o festivo, el trabajador afectado se incorporará al día siguiente hábil. En caso de fraccionamiento de las vacaciones, este beneficio sólo se aplicará en una de las fracciones.

Las vacaciones se disfrutarán entre los días 1 al 30 de cada mes, en vacaciones continuadas; y del 1 al 15, y del 16 al 30, en vacaciones fraccionadas.

Artículo 11.º PERMISOS.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al disfrute de permisos sin pérdida de retribución, previo aviso y justificación, en los siguientes casos:

- a) Quince días por contraer matrimonio.
- b) Tres días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o

fallecimiento de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cinco días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Cuatro días, que se disfrutarán: Dos en Navidad, uno en Semana Santa y uno en la Feria de San Juan de Badajoz, siempre que queden debidamente cubiertas las necesidades del servicio sin que haya de contratarse personal para cubrir dichas ausencias.

e) Por el tiempo indispensable para cubrir un deber inexcusable de carácter público o profesional.

Como permiso no retribuido podrán disfrutar de tres días laborales al año para asuntos propios, avisando con quince días de antelación; no serán acumulables a vacaciones u otros permisos.

Artículo 12.º EXCEDENCIAS.—Los trabajadores con al menos un año de antigüedad al servicio de la Empresa, podrán solicitar excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni mayor de cinco.

Artículo 13.º SALARIOS.—Se fijan para las distintas categorías laborales los salarios que figuran en el anexo del presente Convenio.

Los incentivos recogidos en la tabla salarial del Convenio anterior se incorporan en el presente, al salario base de cada categoría profesional.

Los trabajadores que vinieran percibiendo cantidades en nóminas por el concepto de «Complemento personal transitorio», éstos se absorberán con el incremento del salario base.

Artículo 14.º COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD.—Los trabajadores comprendidos en este Convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad un aumento periódico por su tiempo de prestación de servicios a la Empresa que se calculará sobre el salario base a razón de un 2 por 100 por cada año de servicio a la Empresa con un tope máximo del 60%.

Dicho complemento, comenzará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente a su cumplimiento.

Artículo 15.º GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—Todos los trabajadores percibirán anualmente TRES gratificaciones extraordinarias; una el 31 de marzo, otra el 22 de junio y la tercera el 22 de diciembre de cada año, equivalente a la mensualidad del salario del Convenio más complementos.

Artículo 16.º PLUSES.—Se establecen los siguientes:

—Plus de nocturnidad, consistente en el abono del 30 por 100 sobre el salario base de las horas nocturnas.

—Plus de peligrosidad y toxicidad, se abonará en los departamentos de Rayos X, Laboratorio y Quirófanos, que consistirá en el 15 por 100 del salario base. Este Plus se extiende al personal de Enfermería de Plantas que manipule y prepare los ciclos de quimioterapia y citostáticos. Asimismo se le asignará al Jefe de Mantenimiento por su frecuente presencia en Quirófanos, Rayos X, Laboratorios y esterilización por Oxido de Etileno.

Este plus no lo percibirá el personal que venga cobrando «incentivos voluntarios», siempre que dicho incentivo sea superior al Plus de peligrosidad y toxicidad, caso de que este último lo supere se aplicará éste desapareciendo el anterior.

Artículo 17.º SERVICIO MILITAR.—Los trabajadores que se incorporen al Servicio Militar y hayan alcanzado una antigüedad mínima de dos años, se les abonarán la mitad de las pagas extras de Navidad y Junio.

Artículo 18.º JUBILACION.—Aquellos trabajadores que se jubilen con anterioridad a los sesenta y cinco años y con una antigüedad mínima en la empresa de diez años, se les abonará la gratificación siguiente:

Sesenta años de edad, seis mensualidades salario base más antigüedad.

Sesenta y un año de edad, cinco mensualidades salario base más antigüedad.

Sesenta y dos años de edad, cuatro mensualidades salario base más antigüedad.

Sesenta y tres años de edad, tres mensualidades salario base más antigüedad.

Sesenta y cuatro años de edad, dos mensualidades salario base más antigüedad.

Artículo 19.º RECIBOS DE PAGO DE SALARIOS.—Es indudable la obligación de que se extiendan los recibos de salarios en los modelos oficiales o substantivos autorizados con reflejo de los conceptos retributivos devengados por el trabajador, debidamente desglosados y con especificación de las retenciones efectuadas, así como de las bases por las que se cotice a la Seguridad Social. Un duplicado del recibo de salarios deberá ser entregado al trabajador en el momento de entregarle el salario. Los trabajadores que así lo expresen a la Dirección de la Em-

presa, podrán cobrar la nómina a través de Banco o Caja de Ahorros.

Artículo 20.º REVISION MEDICA PERIODICA.—Todo el personal a su ingreso en la Empresa y posteriormente con periodicidad mínima anual tendrá derecho a una revisión médica por cuenta de la Empresa. En el caso de los trabajadores de cuarenta y cinco años y más, dicha revisión médica deberá ser semestral.

El personal de Rayos, Quirófanos, Laboratorio y los que manipulen citostáticos, tendrán derecho a revisiones semestrales.

Artículo 21.º ROPA DE TRABAJO.—La empresa facilitará al personal, que por su actividad así lo requiera, el vestuario idóneo y preciso para la realización de su actividad con inclusión de todas las prendas que puedan constituir el uniforme completo, especialmente medias.

En este sentido se considerará un mínimo de provisión de ropa de trabajo, dos uniformes o equipos completos de trabajo por año (verano-invierno), así mismo, el lavado y planchado de las prendas de trabajo correrá a cargo de la Empresa.

Artículo 22.º PROTECCION DE RADIACIONES.—En esta materia se dará cumplimiento por la Empresa a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ordenanza Laboral.

Artículo 23.º ASEOS Y TAQUILLAS.—En el Centro de trabajo existirán unos aseos completos de uso exclusivo para los trabajadores, con independencia de los existentes en el pasillo, que sirven tanto para el personal de la empresa como para familiares y enfermos.

Cada empleado dispondrá de una taquilla donde colocar sus enseres particulares y el empleado se responsabilizará del mantenimiento y buen cuidado de ésta, estando la misma en perfecto estado de conservación y limpieza.

Artículo 24.º INCAPACIDAD TEMPORAL.—La Empresa abonará hasta el 100 por 100 de su salario del Convenio a aquellos trabajadores que se encuentren en I.T, por accidente de trabajo o enfermedad profesional y desde el vigésimo primer día para la I.T. por enfermedad común.

Este complemento tendrá una duración de CIENTO OCHENTA DIAS.

Artículo 25.º DERECHOS SINDICALES.—Referente a Sindicatos y Comités de Empresa, ambas partes, Clínica «Los Naranjos S.A.» y Trabajadores, acuerdan someterse íntegramente a lo dispuesto en el

Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas vigentes de aplicación.

Artículo 26.º LEGISLACION SUPLETORIA.—En todo lo no expresamente pactado en este Convenio se estará a lo que se dispone en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

A N E X O

TABLA SALARIAL PERSONAL DENTRO DE CONVENIO

1 Marzo/1995 a 29 Marzo/1996

A) TITULADOS SUPERIORES:

- Medicos y Farmacéuticos.
- SALARIO BASE: 149.885. Ptas.

B) TITULADOS GRADO MEDIO:

- A.T.S. y D.U.E.
- SALARIO BASE: 117.993 Ptas.

C) NO TITULADOS:

- Auxiliares de Clínica y Auxiliares Sanitarios.
- SALARIO BASE: 90.962 Ptas.

D) SERVICIOS GENERALES:

- Encargada de Limpieza.
- SALARIO BASE: 90.962 Ptas.
- Pinches, Costureras, Telefonistas, Limpiadoras y Mozos.
- SALARIO BASE: 90.962 Ptas.
- Cocineras.
- SALARIO BASE: 103.690 Ptas.
- Jefe Taller.
- SALARIO BASE: 95.682 Ptas.

E) ADMINISTRATIVOS:

- Jefe Sección.
- SALARIO BASE: 197.765 Ptas.
- Oficial Administrativo.
- SALARIO BASE: 119.094 Ptas.
- Auxiliar Administrativo.
- SALARIO BASE: 99.424 Ptas.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 25 de julio de 1995, por la que se procede al reconocimiento como «agua mineral natural» de las aguas procedentes de tres captaciones sitas en la finca «El Chumacero», del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Visto el expediente instado por la representación legal de la sociedad CHUMACERO, S.A. para la determinación del carácter mineral-natural de las aguas procedentes de tres captaciones sitas en la finca denominada «El Chumacero», del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Resultando:

Que con fecha 29 de septiembre de 1989, la representación legal de la sociedad CHUMACERO, S.A. solicita el reconocimiento como agua mineral natural la procedente de tres captaciones sitas en la finca, propiedad de la mencionada empresa, denominada «El Chumacero», ubicada en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Que, de acuerdo con la vigente Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebida envasadas (Real Decreto núm. 1164/1991, de 22 de julio, BOE núm. 178, de 26 de julio de 1991) para el reconocimiento de un agua como mineral natural, se cumplirá lo establecido en la Ley de Minas (Ley 22/1973, de 21 de julio, BOE núm. 176, de 24 de julio de 1973).

Que, en cumplimiento de lo establecido en la citada Ley, se hace anuncio de información pública del inicio del expediente y que con fechas 11 de enero de 1990, 9 de febrero de 1990 y 15 de febrero de 1990 aparece publicado en el «Diario Oficial de Extremadura», en el «Boletín Oficial del Estado», y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres», respectivamente, sin que en el plazo establecido se formularan alegaciones.

Que, con posterioridad al inicio del expediente, con fecha 26 de julio de 1991 es publicada en el Boletín Oficial del Estado la nueva Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebida envasadas.

Que en esta nueva Reglamentación técnico-sanitaria se clasifican las aguas de bebida envasadas, entre otras, en aguas minerales naturales y aguas de manantial, y que para el reconocimiento de unas aguas como minerales naturales se deberá demostrar sus